

Veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 696

RADICADO 2022-00037

1. Por providencia de 26 de septiembre de 2022 (Pdf 24), se indicó que una vez se acreditara la inscripción de la demanda, se procedería con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia - numeral 7° artículo 375 C.G.P.-; sin que se hubiere demostrado el registro de la cautela hasta la fecha; pero aun así se procedió con el nombramiento de curador (Pdf 41) al haberse vencido el emplazamiento respectivo (Pdf 40).

Por consiguiente, se realizará un control de legalidad acorde con el artículo 132 del Estatuto Procesal, como quiera que la normativa aplicable establece que tal nombramiento se realiza una vez efectuado el emplazamiento; inscrita la demanda; e incluido el contenido de la valla.

En consecuencia, se deja sin efecto el auto de 3 de febrero de 2023 (Pdf 41) y se requiere a la parte actora para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de pertenencia, en aras de verificar lo pertinente.

2. Surtido el emplazamiento de Adriana Del Socorro Montoya y Jhon Jairo Montoya, sin que hubieren comparecido -artículo 10 ley 2213 de 2022-, se les nombra como *curador ad litem*, al abogado Luis Fernando Restrepo Soto, quien se localiza en la calle 32 # 49-06, piso 2, Itagüí, celular 3148751268, e-mail luisfdorpo@gmail.com.

3. Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación del curador *ad litem*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

RADICADO N° 2022-00037-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO 26
fijado en la página web de la Rama Judicial el 3 de mayo de 2024,
a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d328262583c3417c25fd76fef40fd91c7a60b19dbfeaf3ce8522b6fbd67fccee**

Documento generado en 29/04/2024 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>